



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante Menor	MARÍA YANETH GÓNGORA PRECIADO LAURA VALENTINA TORRES GÓNGORA
Demandado	YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00066
Providencia	Auto de sustanciación # 642
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado y con arreglo de la preceptiva del Decreto 806 de 2020, donde se observa el efectivo enteramiento del demandado YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada en causa propia, con el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y los anexos adjuntados, acusado en tiempo en el correo institucional del Juzgado, se tiene desde luego **POR CONTESTADA** la demanda por el señor TORRES ALFONSO.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, toda vez que se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y la alimentaria. En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda (Fol. 07), los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán los documentos enlistados en la contestación, que obren en el expediente y de relevancia para el litigio.

➤ **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar las necesidades de la alimentaria y la capacidad del alimentante, se torna imprescindible hacer uso de las siguientes pruebas:

a) **VISITA SOCIAL:** A fin de constatar las condiciones físicas, familiares, económicas, ambientales y de todo orden en que vive la infante LAURA VALENTINA TORRES GÓNGORA, se ordena la VISITA por parte de la asistente social del Juzgado.

También se decreta, respecto de las condiciones y el contexto del demandado, en su condición de progenitor, a efectos de apreciar el contexto socio económico. Por secretaria entérese a la Trabajadora Social del Despacho para que proceda con lo



de su cargo en un término de **diez (10) días**, cuyo informe deberá glosarse al paginario e ingresarse para disponer el traslado, previo a la audiencia.

- b) INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO y a la demandante MARÍA YANETH GÓNGORA PRECIADO.

- b) OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES para que, dentro de los 8 días siguientes a la comunicación, informe sobre el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social del señor YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO, quien según la consulta en la base de datos del Fosyga, es cotizante en Sanitas, del mismo modo, y si es posible en el evento de allí figurar, suministre todos los datos aportados por aquel frente la relación laboral.

- c) OFICIAR** a la empresa SER AMBIENTAL para que en el término de 8 días certifique sobre la vinculación laboral del señor YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO, con detalle de la vigencia del contrato, la remuneración, y prestaciones sociales. En el evento de no laborar con la entidad, así deberá indicarlo, con mención de la fecha de desvinculación.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día dieciocho (18) de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905185c0b4fd8d0db403ac788b5e6f2dfe63984493da0fd02d591bb7e0fd7584

Documento generado en 07/12/2020 07:35:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**